

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	492.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.464	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las

Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 6 de septiembre de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

19525 *RESOLUCION de 6 de septiembre de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se adjudica el premio de 25.000 pesetas a un Establecimiento Benéfico de Cartagena.*

En el sorteo celebrado en Cartagena en el día de hoy, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 57 de la Instrucción General de Loterías, para adjudicar la subvención de 25.000 pesetas a un Establecimiento Benéfico de la localidad donde se celebra el sorteo, ha resultado agraciado el siguiente:

Colegio Religiosas Adoratrices, de Cartagena.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1980.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19526 *REAL DECRETO 1793/1980, de 18 de julio, sobre transferencia a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de Málaga de la explotación de la estación depuradora de agua potable y depósito regulador para abastecimiento de los Municipios mancomunados con agua procedente del embalse de La Concepción, en el río Verde, de Marbella.*

El Real Decreto dos mil setecientos quince/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio, de este Ministerio, transfiere a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de Málaga, la explotación de las conducciones del abastecimiento de agua a la costa occidental malagueña. Por un criterio de prudencia no se transfirió la estación depuradora de agua potable, que forma parte del sistema, a fin de comprobar el resultado de la explotación por la Mancomunidad, ni el depósito regulador que estaba en fase de construcción.

La experiencia ha sido satisfactoria y desde el punto de vista técnico y funcional la Mancomunidad ha acreditado contar con los medios personales y materiales que garantizan tan importante servicio.

Tras el período transcurrido, resulta aconsejable completar aquella transferencia para hacerla extensiva a la estación depuradora de agua potable y depósito regulador, que completan el sistema.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se transfiere a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental la explotación de la estación depuradora de agua potable y el depósito regulador, que completan las instalaciones que le fueron transferidas por el Real Decreto dos mil setecientos quince/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio.

Dos. Esta transferencia se hace sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de utilizar las instalaciones para el aprovechamiento más racional de los recursos hidráulicos de la cuenca del Sur de España.

Artículo segundo.—Uno. Para la asunción por parte de la Mancomunidad del personal adscrito al servicio de las instalaciones que se transfieren, serán de aplicación las previsiones del Real Decreto mil cuatrocientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, suscituyendo la documentación prevista en su artículo segundo por certificación de la Confederación Hidrográfica del Sur de España acreditativa de estar prestando servicio en las instalaciones con anterioridad a la convocatoria.

Dos. En todo caso, las obligaciones que de acuerdo con la legislación laboral vigente resultaren para la Confederación Hidrográfica del Sur de España por el cese en la explotación que se transfiera por este Real Decreto, serán asumidas por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.